

**Consejo de Seguridad**

Distr. general  
22 de febrero de 2006  
Español  
Original: inglés

---

**Carta de fecha 20 de febrero de 2006 dirigida al  
Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente  
del Comité del Consejo de Seguridad establecido en  
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha  
contra el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el sexto informe de Estonia adjunto, presentado con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj  
Presidenta  
Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1373 (2001)  
relativa a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Carta de fecha 16 de febrero de 2006 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de referirme a su carta de fecha 16 de noviembre de 2005 y de transmitir por la presente la respuesta de Estonia en relación con las cuestiones formuladas en las secciones 1 y 2 de dicha carta (véase el apéndice).

*(Firmado)* Tiina **Intelmann**  
Embajadora  
Representante Permanente

## Apéndice

### 1. Aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

#### Estonia

##### 1.1 Esbozo de la legislación sancionada recientemente sobre el blanqueo de dinero:

- En lo que respecta a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, el ordenamiento jurídico de Estonia se basa en la Ley revisada de prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (en lo sucesivo, la “Ley de prevención”), que entró en vigor el 1º de enero de 2004. En la Ley de sanciones internacionales se describen las funciones y obligaciones de las instituciones financieras en lo que respecta a denegar refugio a quienes hubieren dado motivos para presumir que se han propuesto cometer, o han cometido, actos de terrorismo. En 2006 se continuará el perfeccionamiento del régimen estatuido en Ley, ya sea en nuevas leyes o en las Directrices de la Autoridad de Supervisión Financiera de Estonia.

En lo relativo a sus obligaciones internacionales, Estonia ha dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en los siguientes instrumentos:

- Segunda Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales;
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988);
- Convenio del Consejo de Europa sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito (1990);
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000).

A fin de continuar la armonización del ordenamiento jurídico interno y el derecho internacional, Estonia se propone ultimar en 2006-2007 la aplicación de los siguientes instrumentos internacionales en los que es Parte:

- Tercera Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo;
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999);
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003);
- Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo (2005).

La transposición al derecho nacional de la Tercera Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa es sumamente compleja, pues requiere que se enmienden diversas leyes y expidan nuevos reglamentos.

- En 2005, para reglamentar la Ley de prevención, el Ministro de Finanzas de Estonia expidió el decreto relativo a las “*Medidas que deberán aplicar las*

*instituciones crediticias y financieras y procedimientos internos para controlar la aplicación de esas medidas”.*

En el Decreto se consignan directrices para las instituciones pertinentes respecto a la identificación de los clientes por medio de la documentación y la información pública disponible. También se incluyen directrices para establecer el perfil de cada cliente y actualizar oportunamente la información sobre la relación con los clientes, así como para conservar la información una vez finalizada la relación entre el cliente y la institución crediticia o financiera.

El Decreto mencionado *supra* entró en vigor el 1º de enero de 2006 y varias de las entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión Financiera de Estonia han informado de que han hecho las enmiendas correspondientes en sus reglamentos internos.

En 2005, la Autoridad de Supervisión Financiera continuó fiscalizando, en el marco de sus actividades ordinarias, el cumplimiento por las entidades supervisadas de la legislación relativa al blanqueo de dinero. Cabe subrayar que, en lo que respecta a las nuevas entidades que se incorporaron al mercado de Estonia, entre otros documentos y datos, se evaluaron los regímenes internos de éstas respecto de la supresión del blanqueo de dinero.

A fin de velar por el régimen de sanciones en Estonia, se ha dispuesto que las instituciones crediticias y financieras apliquen las sanciones financieras internacionales impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea u otra organización internacional o por el Gobierno de la República de Estonia por su propia iniciativa. Por consiguiente, las instituciones crediticias y financieras son responsables por el incumplimiento de la obligación de aplicar esas sanciones. En el contexto de sus cometidos ordinarios de supervisión, la Autoridad de Supervisión Financiera controla la idoneidad de las medidas internas de las entidades supervisadas para dar efecto a las sanciones internacionales. El incumplimiento por una entidad supervisada de sus obligaciones respecto del régimen de sanciones está tipificado como delito en Estonia.

En el grupo especial de trabajo sobre supresión del blanqueo de dinero, creado por la Asociación de Bancos de Estonia (ABE), se examinan los problemas prácticos relativos al cumplimiento de los requisitos exigidos a los bancos en la supresión del blanqueo de dinero. La composición del grupo de trabajo de la ABE permite que los funcionarios de diferentes instituciones crediticias de Estonia encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas contra el blanqueo de dinero, y los representantes de la Dependencia de Inteligencia Financiera (DIF) y de la Autoridad de Supervisión Financiera estrechamente colaboren e intercambien la información pertinente sin dilación ni problemas de comunicación.

La Ley de prevención determina que la DIF es el órgano al que cada institución crediticia y financiera deberá denunciar toda transacción de la que se pueda presumir que esté vinculada con actividades de financiación del terrorismo. Para cumplir debidamente esa tarea, la DIF se mantiene en contacto con los bancos y las agencias de remesas a fin de facilitar el intercambio de información. Junto con los funcionarios de la Dirección de la Policía de Seguridad Nacional, la DIF transmite la lista de países de interés a las instituciones crediticias y las agencias de remesas con el ruego de que presten particular atención a las transacciones con origen o destino en esos países. Con el objeto de educar y sensibilizar al personal de las

instituciones financieras privadas, en 2005 la DIF dictó conferencias sobre financiación del terrorismo para el personal de la banca privada.

A fin de realzar la cooperación entre las diferentes instituciones del Estado, en 2005 se introdujeron enmiendas en el Decreto sobre el procedimiento para registrar y procesar la información reunida por la Dependencia de Inteligencia Financiera. En consecuencia, el Director General de la Dirección de la Policía de Seguridad Nacional debe designar a un funcionario de enlace que, en cooperación con la DIF, ha de analizar la información sobre actividades de las que se pueda presumir de que están vinculadas con la financiación del terrorismo que se reciba de las instituciones crediticias y financieras u otras entidades.

- En las enmiendas a la Ley de prevención (en vigor desde el 1º de enero de 2004) se dispone que las normas aplicables a las instituciones crediticias y financieras se aplicarán también a las instituciones y personas mencionadas *supra* en lo que respecta a la supresión del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a saber, casas de cambio, agencias de remesas y empresas de bienes raíces. Según el artículo 4 de la Ley, también las cooperativas de crédito (y otras asociaciones de ahorro y crédito) se consideran instituciones crediticias y financieras.

En consecuencia, las casas de cambio, las agencias de remesas, etc., se encuentran bajo la supervisión de la DIF. Todas las personas jurídicas —entre otras, las casas de cambio y las asociaciones de ahorro y crédito— deben inscribirse en el Registro de Comercio y actualizar periódicamente los datos inscritos en el registro. Todos los datos necesarios para identificar a esas entidades se pueden también consultar por vía electrónica. Las casas de cambio deben inscribirse también en un segundo registro, esto es, el Registro de Actividades Económicas que lleva el Ministerio de Economía y Comunicaciones.

La Ley de prevención se aplica también a los organizadores de juegos de azar y loterías y a quienes se dediquen a la compraventa de artículos de gran valor (piedras y metales preciosos, obras de arte, etc.), cuando reciban sumas por valor de 100.000 coronas estonias (6.400 euros) o más. Lo mismo se aplica a auditores contables y asesores fiscales externos, notarios y abogados que presten asesoría jurídica en casos específicos; así como a otras personas que reciban o efectúen pagos en efectivo con un valor mínimo de 100.000 coronas estonias o que realicen transacciones por valor de 200.000 coronas, con independencia de si la transacción hubiere consistido en una o varias operaciones aparentemente vinculadas.

- En julio de 2005 se transfirió al Ministerio de Finanzas la función de coordinar la política nacional en materia de supresión de la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero, que hasta entonces corría de cuenta del Ministerio del Interior; por su parte, la DIF ha continuado siendo parte integrante de la Policía Criminal Central dependiente del Ministerio del Interior.

Para reglamentar de la Ley de prevención, el Ministro de Finanzas expidió el decreto relativo a las “*Medidas que deberán aplicar las instituciones crediticias y financieras y procedimientos internos para controlar la aplicación de esas medidas*”. El decreto establece directrices para identificar a los clientes por medio de diferentes documentos e información en el dominio público que permitan elaborar el perfil del cliente y actualizar dicha información. Esa información se debe archivar aun cuando hubiere cesado la relación entre el cliente y la institución crediticia o financiera.

En 2005 la actividad de la Autoridad de Supervisión Financiera se centró en la evaluación de las medidas contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo que podrían aplicar los agentes del mercado supervisados. Las medidas internas de los agentes supervisados han sido oportunamente revisadas mediante inspecciones in situ de las instituciones financieras y en el contexto del procesamiento de las licencias de las personas jurídicas que desean incorporarse al mercado.

1.2 De conformidad con el artículo 237 del Código Penal (terrorismo), son punibles por ley los actos dirigidos a causar daños a la salud o la vida de las personas, o a ocupar, dañar o destruir propiedades con el propósito de instigar a la guerra o a conflictos internacionales o con fines políticos o religiosos.

Hasta ahora no se ha tipificado como delito el reclutamiento de personas con fines terroristas o la organización de actos de terrorismo. Sin embargo, de conformidad con el articulado de la Parte General del Código Penal que trata sobre la intervención en actos delictivos, puede incurrir en responsabilidad penal en tanto instigador o cómplice toda persona que hubiere cometido cualquiera de los actos antes mencionados. La responsabilidad del instigador o cómplice de un delito presupone en todos los casos la responsabilidad del autor del delito. De ahí que la normativa en vigor no siempre sea suficiente. En julio de 2005, el Gobierno de Estonia aprobó el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, que fue abierto para la firma el 16 de mayo de 2005.

Estonia, que firmó el Convenio en septiembre de 2005, proyecta ratificarlo en 2006. De conformidad con el Convenio, los Estados partes, que han expresado su consentimiento en obligarse por dicho Convenio, deben tipificar como delito la instigación al terrorismo y el reclutamiento y el entrenamiento de personas con el fin de cometer actos de terrorismo. A fin de dar efecto al Convenio, se han de enviar diversos proyectos de enmiendas.

El Ministerio de Justicia ha preparado un proyecto de enmienda de acuerdo con el cual los artículos pertinentes del Código Penal se complementarían con un artículo que tipificaría como delito la exhortación pública a cometer actos de terrorismo, preparar un acto de terrorismo, reclutar a una persona y organizar su entrenamiento para cometer un acto de terrorismo y financiar y apoyar a sabiendas un acto de terrorismo. Las enmiendas se presentarán al Parlamento que espera que sean aprobadas en 2006.

1.3 En el caso de los delitos cibernéticos tipificados en el Código Penal, se considera que la propiedad es el bien jurídico vulnerado; estos delitos no se consideran un tipo especial de delitos de terrorismo. Cuando el reclutamiento de terroristas, la incitación al terrorismo y la organización de actos de terrorismo se llevan a cabo en Internet, los autores de esos delitos incurren en responsabilidad penal de conformidad con los artículos del Código Penal que imputan dicha responsabilidad por actos de terrorismo.

1.4 Las enmiendas a la Ley de aviación mencionadas en el párrafo 1.2.1 del quinto informe de Estonia, aprobadas por el Parlamento el 5 de mayo de 2005, entraron en vigor el 27 de mayo de 2005.

Las enmiendas a la Ley de seguridad marítima mencionadas en el párrafo 1.2.2 del quinto informe de Estonia, aprobadas por el Parlamento el 12 de mayo de 2005, entraron en vigor el 2 de junio de 2005.

1.5 El manejo ilícito de armas de fuego y de explosivos y su importación y exportación ilícitas están tipificados como delitos en Estonia. La Ley de artículos de valor estratégico, la Ley de explosivos y la Ley de armas y sus reglamentos crean un régimen jurídico eficaz y plenamente satisfactorio para suprimir el manejo ilícito de armas y explosivos. Desde el punto de vista institucional, la represión de la tenencia ilícita de armas y explosivos ha sido, y continuará siendo, uno de los cometidos principales de la Dirección de la Policía de Seguridad Nacional. En cooperación con otros organismos de seguridad y encargados de hacer cumplir la ley, la Dirección ha reunido y analizado información pertinente y se han incautado armas y explosivos de los que se habían apropiado de manera ilícita elementos delictivos. En el curso de los años ha disminuido el número de armas y los volúmenes de explosivos traficados de manera ilícita. Se observa una tendencia similar en la disminución del número de explosiones. Mientras que en 1995 se produjeron en Estonia un total de 81 explosiones de carácter delictivo por medio de explosivos o cargas explosivas, el número se redujo a 35 en 1999 y a siete en 2004.

## **2. Aplicación de la resolución 1624 (2005)**

2.1 El Código Penal de Estonia tipifica el terrorismo como delito en el artículo 237. De acuerdo con ese artículo, es punible todo acto dirigido a causar daños a la salud y a la vida de las personas o a apoderarse, dañar o destruir de manera ilícita un bien ajeno, que se comete con la intención de provocar una guerra o un conflicto internacional o por motivos políticos o religiosos. Actualmente, la incitación al terrorismo no está tipificada como delito en la parte especial del Código Penal. Sin embargo, de acuerdo con los artículos relativos a la participación en la comisión de delitos, el que comete un acto de esa naturaleza puede incurrir en responsabilidad penal en tanto instigador.

La responsabilidad del instigador presupone en todos los casos la del perpetrador del delito. No puede haber instigación a un delito que no haya sido cometido. De ahí que la normativa en vigor no siempre es suficiente. Mediante la Orden No. 466, de 21 de julio de 2005, el Gobierno de Estonia aprobó el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, que había sido abierto a la firma el 16 de mayo de 2005. Según el párrafo 2 del artículo 5 del Convenio, “cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para tipificar como delito en su legislación nacional la provocación pública a que se cometa un delito de terrorismo (...) siempre que dicho acto se cometa de manera ilícita y premeditada”. Estonia, que firmó el Convenio en septiembre de 2005, se propone ratificarlo en 2006.

Se han presentado al Parlamento varias propuestas de enmiendas dimanantes del Convenio, entre ellas, el proyecto de Ley de modificación del Código Penal, en el que se tipifica como delito grave, entre otros, la incitación a cometer un delito de terrorismo.

2.2 De acuerdo con la legislación de Estonia (Ley de extranjería), no podrá concederse el permiso de residencia a un extranjero respecto del que haya información o prueba convincente que lleve a sospechar que pertenece a un grupo terrorista o que ha cometido un acto de terrorismo ni tampoco se podrán prorrogar los permisos de residencia de extranjeros en esas circunstancias. Se revocarán los permisos de residencia o de trabajo que se hubieren expedido con anterioridad a esas personas.

De acuerdo con la Ley de obligación de salida y prohibición de entrada, se podrá prohibir la entrada en el país a todo ciudadano extranjero respecto del que haya

información o razón fundada para estimar que pertenece a una organización terrorista o ha cometido un acto de terrorismo.

Los Servicios de Seguridad de Estonia reúnen información sobre las personas en las que haya recaído condena, incluidas las que hayan incitado a cometer un acto de terrorismo. A fin de facilitar el intercambio de información en relación con condenados por actos de terrorismo, incluidos los que hayan incitado a cometer un acto de terrorismo, la Junta de Policía de Seguridad y la Dirección de la Guardia de Fronteras han suscrito un acuerdo de cooperación.

Se podrá denegar visado a las personas respecto de las que haya información o razón fundada para estimar que han participado en actos de incitación en otro país. Como Estonia ha suscrito el Convenio Europeo con la información suministrada por la Dirección de la Policía de Seguridad Nacional, esas personas serán inscritas en el registro de prohibición de entrada. Sin embargo, ni Estonia ni la Unión Europea disponen de una lista general de personas condenadas por incitación en otro país o respecto de las que exista razón fundada para estimar que pueden estar implicadas en actos de esa naturaleza.

2.3 Para el fin de 2007, Estonia debe estar en condiciones de acceder al Tratado de Schengen, el cual fortalecerá el control de las fronteras de Estonia en calidad de fronteras exteriores de la Unión Europea y eliminará los controles en las fronteras internas de Estonia con otros países de la Unión. A fin de ultimar los preparativos para acceder a la zona de visado de Schengen, Estonia colabora estrechamente con los otros 24 Estados miembros de la Unión Europea y en los grupos de trabajo de la Unión Europea en las siguientes esferas: creación del sistema de información de Schengen, fortalecimiento del control de las fronteras exteriores de Estonia, vigilancia interna de extranjeros, cooperación entre policías de fronteras, cooperación en materia de política de visados y asistencia jurídica. Entre los preparativos para acceder al Tratado de Schengen figura también la cooperación con la Unión Europea en materia de aplicación de la tecnología biométrica, fortalecimiento de la seguridad de los documentos, control de migraciones y suspensión del tráfico transfronterizo de estupefacientes, armas y municiones.

Para facilitar esa cooperación e incorporar, para el fin de 2006, las disposiciones del acervo comunitario en el ordenamiento jurídico nacional, Estonia recibe de la Unión Europea una ayuda por valor de 68,7 millones de euros, con cargo al servicio de ayuda de Schengen. En 2006, expertos del Tratado de Schengen visitarán el país para realizar una evaluación especial con el objeto de determinar la situación de las fronteras marítimas, aéreas y terrestres en relación con la observancia de la normativa de la Unión Europea. La aplicación de todas esas medidas sirve también para impedir que personas vinculadas a actos de incitación o que se valgan de documentos falsos puedan cruzar las fronteras de Estonia, en su calidad de Estado miembro de la Unión Europea. Para reforzar la seguridad, Estonia recurre también a los recursos de Europol.

En el plano bilateral, Estonia ha firmado acuerdos de ayuda mutua judicial con los países que se mencionan *infra* respecto de la represión del delito, incluido el terrorismo. Esos acuerdos contribuyen a prevenir que entren en el país personas indeseables, incluidos terroristas. Estonia ha firmado esos acuerdos con los Estados Unidos de América, Finlandia, la Federación de Rusia, la República Federal de Alemania, Turquía, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Eslovenia, Israel, Hungría y Austria.

En el plano regional, Estonia coopera activamente con la policía de fronteras de los países vecinos, tanto a nivel operativo como estratégico. A fin de velar por una seguridad y un control más eficaces de las fronteras, la Dirección de Guardafronteras ha firmado acuerdos de cooperación (protocolos y declaraciones de cooperación) con la Dirección del Servicio de Guardafronteras de la República de Finlandia, el Servicio Nacional de Guardafronteras de la República de Letonia, la Guardia Costera del Reino de Suecia, el Servicio de Guardafronteras de Polonia, el Comité Nacional de Control de Fronteras de Ucrania y el Servicio de Guardafronteras de Alemania.

Además, se ha firmado un acuerdo trilateral de cooperación, en materia de seguridad de las fronteras en la región del Golfo de Finlandia, entre la Dirección de Guardafronteras de la República de Estonia, la República de Finlandia y el Servicio de Guardafronteras del Servicio de Seguridad Federal de seguridad de la Federación de Rusia. En todos los acuerdos de cooperación antes mencionados figuran disposiciones para la cooperación con vistas a detectar el uso de documentos de viaje falsos.

2.4 Estonia aplica la Estrategia de la Unión Europea contra el terrorismo, sustentada en los cuatro pilares de prevenir, proteger, desarticular y responder. Esos pilares centran la atención de los Estados miembros en la respuesta colectiva a la amenaza internacional del terrorismo.

Como parte de su labor en torno al primer pilar (prevención), los Estados miembros redactaron, en el segundo semestre de 2005, un documento especial titulado *Estrategia de la Unión Europea para combatir la radicalización y el reclutamiento de terroristas*, que el Consejo de Europa aprobó en diciembre de 2005. Estonia contribuyó a la redacción del documento y sus representantes participaron en la labor de todos los grupos de trabajo.

La Estrategia contra la radicalización tiene por objeto contrarrestar la radicalización y el reclutamiento de terroristas por grupos terroristas como Al-Qaida y otros grupos inspirados por éste. A fin de cumplir con la tarea, en la Estrategia se subraya la necesidad de eliminar los factores estructurales que sustentan la radicalización tanto dentro como fuera de la Unión Europea y de propiciar el diálogo y el debate y, cuando proceda, la integración intercultural. Fuera de Europa, los objetivos son promover la gobernanza, los derechos humanos, la democracia, la educación y la prosperidad económica por medio de nuestro diálogo político y programas de ayuda. La Estrategia de la Unión Europea contra la radicalización crea un marco propicio para la cooperación y la coordinación de las políticas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, el intercambio de información y la aplicación de prácticas recomendadas.

En la esfera de la integración, en 1999 se elaboró un plan de acción para los organismos gubernamentales y otras instituciones para el período 2000-2007. El Programa de Integración del Estado es la piedra angular de la política de integración del Estado, cuyo objetivo es crear una sociedad multicultural caracterizada por el pluralismo cultural, el respeto mutuo entre diferentes grupos étnicos y la igualdad de oportunidades de participación en la vida social.

El Programa de Integración del Estado se financia con la cooperación internacional de los Gobiernos de Finlandia, Suecia, Dinamarca, Noruega, el Canadá, los Estados Unidos y el Reino Unido. Asimismo, el Programa de las Naciones Unidas

para el Desarrollo (PNUD), la Unión Europea, el Consejo de Europa, el Consejo Británico y la Open Estonia Foundation, entre otras entidades, apoyan diversos programas de integración y enseñanza de idiomas en Estonia.

2.5 Desde la recuperación de su independencia en 1991, no ha habido en Estonia actos de terrorismo por razones políticas, religiosas o de otro tipo. Tampoco se ha descubierto en el país ninguna organización, célula o individuo asociado con actividades terroristas.

No se ha podido identificar en Estonia ninguna manifestación de radicalismo religioso o actividades radicales de inspiración cristiana o no cristiana. Las comunidades religiosas moderadas distintas de las cristianas son muy pequeñas.

En los últimos 15 años, Estonia ha podido prevenir y eliminar todo tipo de actividades extremistas. El único grupo extremista que cabe mencionar en el presente informe es una pequeña agrupación de cabezas rapadas, cuya actividad se limita a algunos actos públicos.

De acuerdo con los análisis de los servicios pertinentes en Estonia, existen pocas probabilidades de que a corto plazo el país tenga que hacer frente al problema de la incitación al terrorismo y que se induzca a las instituciones educacionales, culturales y religiosas a apoyar el terrorismo. De haber situaciones de ese tipo, las autoridades del Estado se guiarán en su labor por las pautas establecidas en la *Estrategia de la Unión Europea contra la radicalización y el reclutamiento de terroristas*.

2.6 Estonia se ha adherido a varios convenios internacionales que rigen la cooperación en materia de procedimiento penal. También es parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Estonia ratificó el Estatuto el 30 de enero de 2002). Además, ha firmado acuerdos bilaterales de ayuda judicial en materia penal. De conformidad con el artículo 433 del Código de Procedimiento Penal, Estonia participa en la cooperación internacional en materia de procedimiento penal. La cooperación internacional comprende la extradición de personas a otros Estados, la ayuda mutua entre Estados en materia penal, la ejecución de sentencias dictadas por tribunales extranjeros, la continuación de causas penales por segundos países y su traslado, la cooperación con la Corte Penal Internacional y la extradición de personas a Estados miembros de la Unión Europea.

En la misma ley se afirma de manera clara que se puede proceder a la cooperación internacional en cualquier actuación penal de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional, “salvo disposición en contrario en un acuerdo internacional en el que sea parte la República de Estonia o en los principios generalmente aceptados del derecho internacional”. Por consiguiente, Estonia no puede brindar ayuda judicial a otros países cuando dicha cooperación pueda resultar en la violación de las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados o el derecho internacional humanitario.

Las restricciones al ejercicio de derechos fundamentales previstas en determinadas leyes (Ley de autoridades de seguridad, Ley de vigilancia, Ley de obligación de salida y prohibición de entrada) se ajustan a lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, cumplen con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y son proporcionales.